



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### VIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinte, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 174, fracción XI, y 177 fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con el numeral 13, fracción VI del Reglamento Interno de este Tribunal; con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la VII Sesión Ordinaria de veinte, y V Sesión Extraordinaria de veinticinco, ambas de febrero del año dos mil veinte;

#### ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-401/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 559/2019-S-3.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-412/2019-P-1, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria en el expediente número 930/2019-S-2.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-007/2020-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 700/2019-S-3.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-318/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de incompetencia de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 497/2019-S-3.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-327/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de incompetencia de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 457/2019-S-3.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-391/2019-P-2, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto inicio de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria en el expediente número 886/2019-S-2.
10. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-200/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve

de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 434/2019-S-4.

11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-322/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 464/2019-S-3.
12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-337/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 636/2019-S-3.
13. Del oficio 209-VIII-2 recibido el veintiuno de febrero de dos mil veinte, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1503/2016-VIII, promovido por \*\*\*\*\* y otro, así como del oficio HCE/SAP/0102/2020 signado por el licenciado \*\*\*\*\*, Secretario de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.
14. Del escrito recibido el dieciocho de febrero del presente año, signado por el licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1, interpuesto por \*\*\*\*\*.
15. Del escrito recibido el veinte de febrero del año en curso, firmado por el ciudadano \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal, así como de la diligencia celebrada en la misma fecha; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-714/2014-S-4, promovido en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco.
16. Del escrito recibido el veinte de febrero de dos mil veinte, signado por el licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-027/2013-S-4, interpuesto por \*\*\*\*\*.
17. Del escrito recibido el veintiuno de febrero del presente año, firmado por el licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-083/2016-S-1, promovido por \*\*\*\*\* y otros.
18. De los escritos recibidos el veintiuno y veinticuatro de febrero del año en curso, signados por los licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco y autorizada de la parte actora en el juicio principal, respectivamente; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2.
19. De la diligencia celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veinte, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-510/2013-S-1, interpuesto por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco.
20. De la diligencia celebrada el veintiséis de febrero del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-457/2012-S-4, promovido por \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco.
21. Del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-S1-026/2020, signado por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, por el cual remite los autos del expediente número 550/2015-S-1, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\*, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia, así como del escrito presentado el diecisiete de febrero de dos mil veinte, firmado por el ciudadano \*\*\*\*\*.

#### ASUNTOS GENERALES

**Único.-** La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio TJA-S4-083/2020, recibido el veinticinco de febrero de dos mil veinte, firmado por la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria, licenciada Juana Inés Castillo Torres, por el cual presenta excusa relacionada con el expediente número 154/2020-S-4.- - - - -



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR  
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 008/2020**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar, por lo que se procedió a la firma de la lista de asistencia y a iniciar la VIII Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, las Actas de VII Sesión Ordinaria del veinte y, V Sesión Extraordinaria de veinticinco, ambas de febrero de dos mil veinte, para su aprobación, mismas que por unanimidad de votos fueron aprobadas por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-401/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 559/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultó **parcialmente fundado** el agravio que hizo valer la parte actora, y **suficiente** para **revocar** el auto de **veintiocho de octubre de dos mil diecinueve** dictado en el expediente **559/2019-S-3**; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el auto de desechamiento de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, y en su lugar el Magistrado Instructor deberá emitir un nuevo acuerdo, mediante el cual prevenga a la parte actora para efectos de que exhiba la documental con la cual acredite el acto impugnado, es decir, la solicitud de pago que haya realizado previamente a la autoridad, en el entendido que dicha solicitud debe ser de fecha anterior a la presentación de la demanda.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-401/2019-P-1** y del juicio **559/2019-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-412/2019-P-1, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria en el expediente número 930/2019-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación interpuesto por Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.*

*III.- De conformidad con los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo, se declaran **parcialmente fundados y suficientes** algunos de los agravios del recurrente, en consecuencia, se **revoca parcialmente el auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve**, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal dentro del juicio contencioso administrativo **930/2019-S-2**, por lo que;*

*IV.- En razón de los argumentos expuestos en el inciso **A)** del último considerando de esta sentencia, en **plena jurisdicción**, se **desecha** la demanda respecto al acto impugnado precisado en el inciso a), del escrito inicial de demanda, consistente en la “negativa ficta” por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco de otorgarle la pensión por jubilación solicitada.*

*V.- Además, por los argumentos expuestos en el inciso **B)** del último considerando de esta sentencia, en **plena jurisdicción** se **desecha** la demanda en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, del Director General y del Director de Finanzas, ambos del mismo Instituto, por no haber emitido acto alguno en contra de la ciudadana Miriam de Dios Morales.*

*VI.- Se **confirma** la admisión de la demanda, por lo que hace a la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, asimismo, respecto a los actos impugnados en los incisos b) y c, del escrito inicial de demanda, consistente en la negativa que se manifiesta a través del oficio DPSE/DPEP/0237/2019, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve.*

*VII.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria y remítanse los autos del Toca de Reclamación REC-412/2019-P-1, al igual que el duplicado del juicio contencioso administrativo 930/2019-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-007/2020-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 700/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son esencialmente **fundados y suficientes** algunos de los argumentos de reclamación; en consecuencia,*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**IV.-** Se **revoca** el acuerdo recurrido de **trece de noviembre de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **700/2019-S-3** por la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, a través del cual se desechó la demanda, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

**V.-** Se **instruye** a la **tercera Sala Unitaria** en mención, para el efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** que dispone el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, al quedar firme el presente fallo, emita un nuevo auto en el que, de no encontrar ningún otro impedimento legal, admita la citada demanda en los términos antes precisados y provea lo que en derecho corresponda, quedando lo anterior reservado a que, en todo caso, al momento de formular su contestación a la demanda, la autoridad enjuiciada pueda aportar otros elementos probatorios con los que se determine con certeza la procedencia del juicio en los términos de este fallo analizados.

**VI.-** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-007/2020-P-1 y del juicio 700/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-318/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de incompetencia de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 497/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

**“...PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma el auto de improcedencia** de fecha **veintiuno de agosto de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **497/2019-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**CUARTO.** Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-318/2019-P-2 y del juicio 497/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-327/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de incompetencia de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 457/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

**“...PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma el auto de improcedencia** de fecha **veintidós de agosto de dos mil diecinueve**, dictado en el

expediente **457/2019-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

**CUARTO.** Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-327/2019-P-2 y del juicio 457/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-391/2019-P-2, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto inicio de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria en el expediente número 886/2019-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**TERCERO.** Resultaron parcialmente **fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación para **revocar parcialmente** el auto de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente **886/2019-S-2**; en consecuencia.

**CUARTO.** Se **revoca parcialmente** el auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, a efectos que se tenga por desechada la demanda en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

**QUINTO.** Se **confirma** la admisión de la demanda, por lo que hace a la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

**SEXTO.** Por las razones expuestas en la parte final del considerando cuarto de esta sentencia, el Magistrado de la Segunda Sala de este Tribunal, deberá llamar a juicio al Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

**SEPTIMO.** Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca 391/2019-P-2 y del juicio 886/2019-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución... - -

--- En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-200/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente número 434/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

**II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**III.-** Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

**IV.-** Se **confirma** el auto recurrido de nueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido en el juicio de origen 434/2019-S-4, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se decretó el sobreseimiento del juicio, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-200/2019-P-3 y del juicio 434/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..." - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-322/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 464/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto recurrido de **veintiuno de agosto de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **464/2019-S-3**, a través del cual se decretó la improcedencia del juicio, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-322/2019-P-3 y del juicio 464/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..." - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-337/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria en el expediente número 636/2019-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto recurrido de **veintitrés de agosto de dos mil diecinueve**, emitido en el juicio de origen **636/2019-S-3**, a través del cual se decretó la improcedencia del juicio, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-337/2019-P-3 y del juicio 636/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..." - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 209-VIII-2 recibido el veintiuno de febrero de dos mil veinte, firmado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1503/2016-VIII, promovido por \*\*\*\*\* y otro, así como del oficio HCE/SAP/0102/2020 signado

por el licenciado \*\*\*\*\* , Secretario de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Tabasco; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Agréguese a los autos para que surta los efectos legales procedentes, el oficio número HCE/SAP/0102/2020 y anexo signado por Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado, de la LXIII Legislatura, mediante el cual hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional que fue turnada a la Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de ese cuerpo legislativo, la vista dada por este Tribunal respecto del desacato al cumplimiento de sentencia, decretada en contra de las autoridades sentenciadas, indicando que el asunto en cuestión se encuentra en revisión y estudio, por lo que una vez concluido éste, se procederá conforme a lo que en derecho corresponda. Con el oficio de cuenta, dése vista a la parte actora para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.*

*Segundo.- Téngase por recibido e intégrese a los autos, el oficio número 209-VIII-2, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, a través del cual requiere a este órgano jurisdiccional para que en el plazo de tres días remita copia certificada de la determinación que recaiga respecto al seguimiento dado al requerimiento hecho al Director de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Tabasco. Por tanto, con atento oficio envíese copia certificada de este acuerdo, así como del oficio número HCE/SAP/0102/2020 y su respectivo anexo, al Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con relación al juicio de amparo número 1503/2016-VIII, promovido por los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; con la petición de que se tenga a este órgano jurisdiccional, por cumpliendo con la sentencia amparadora dictada a favor de los actores en este procedimiento de ejecución, haciéndole saber que este Tribunal en todo caso se encuentra a la espera de la determinación que en su momento tome el Congreso del Estado en relación con la solicitud referida...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el dieciocho de febrero del presente año, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-184/2012-S-1, interpuesto por \*\*\*\*\* . Consecuentemente el Pleno, aprobó:- - - - -

*“...Primero.- Agréguese a los autos el escrito signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, con el que solicita se realice el desglose de los conceptos de las prestaciones a que fue condenada su representada, como son salarios caídos, prima vacacional, aguinaldo, entre otras prestaciones, dado que en las cantidades que se le requieren no se especifican los mismos, ello para poder justificar en todo caso el presupuesto que se necesita.*

*Segundo.- Ahora bien, **SE REQUIERE** de nueva cuenta al **CABILDO MUNICIPAL**, en su integridad, compuesto por: **L.C.P.** \*\*\*\*\* , Primer Regidor y Presidente Municipal; \*\*\*\*\* , Segunda Regidora y Primer Síndico de Hacienda; **Líc.** \*\*\*\*\* , Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda; \*\*\*\*\* , Cuarto Regidor; \*\*\*\*\* , Quinto Regidor; \*\*\*\*\* , Sexta Regidora; \*\*\*\*\* , Séptimo Regidor;*





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

\*\*\*\*\*, Octava Regidora; \*\*\*\*\* , Noveno Regidor;  
 \*\*\*\*\* , Décima Regidora; \*\*\*\*\* , Onceava Regidora;  
 \*\*\*\*\* , Doceava Regidora; \*\*\*\*\* , Treceava Regidora; \*\*\*\*\* , Catorceava Regidora, del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; y al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, de Macuspana, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS, **INDIQUEN** la fecha de la sesión extraordinaria Y EL PUNTO EN QUE SE ACORDARÁ LA ESPECIFICACIÓN DEL MONTO A QUE REFIERE ESTE EXPEDIENTE a favor del ciudadano \*\*\*\*\*.

Queda **SUBSISTENTE** el apercibimiento hecho para el caso de no cumplir con lo requerido, referido en el proveído de fecha dieciséis de enero del presente año, consistente en la imposición a cada uno, de **MULTA de DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada una, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado, haciéndoles ver que dicha cantidad se incrementará en caso de que incumplan con lo ordenado en el presente proveído. Además de lo anterior, se continuará con el procedimiento de ejecución en términos del artículo 91, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y se les considerará en **DESACATO**, con la formulación de la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ante la Legislatura del Estado, como ha sido ya efectuado el requerimiento mediante el proveído de fecha diecisiete de septiembre del año próximo pasado.

**Tercero.-** Por otra parte, en cuanto a la solicitud de desglose que realiza la parte demandada, dígamele que en la resolución interlocutoria de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, en el punto cuarto, se determinó lo siguiente:

### "Julio – diciembre 2016

Concepto	Importe mensual <b>\$6,972.26</b>	Salario diario <b>\$232.40</b>	1 de julio al 31 de diciembre de 2016
Salarios dejados de percibir			\$6,972.26 x 6 meses= \$41,833.56
Prima vacacional (1 periodo)			\$891.42
Aguinaldo proporcional			85 días / 12 meses = 7.08 días x 6 meses= 42.5 días x \$232.40 (salario diario) = \$9,877.00
Bono navideño			Anual \$1,400.00
5 días adicionales			Anual \$1,075.34
<b>TOTAL:</b>			<b>\$55,077.36</b>

### Enero – diciembre 2017

Concepto	Importe mensual <b>\$6,972.26</b>	Salario diario <b>\$232.40</b>	1 de enero al 31 de diciembre de 2017
Salarios dejados de percibir			\$6,972.26 x 12 meses= \$83,667.12
Prima vacacional (2 periodos)			\$891.42 x 2 periodos = \$1,782.84
Aguinaldo			85 días x \$232.40 = \$19,754.00
Bono navideño			Anual \$1,400.00
5 días adicionales			Anual \$1,075.34
<b>Total:</b>			<b>\$107,679.30</b>

### Enero – diciembre 2018

<b>Concepto</b>	<b>Importe mensual \$6,972.26</b>	<b>Salario diario \$232.40</b>	<b>1 de enero al 31 de diciembre de 2018</b>
Salarios dejados de percibir			\$6,972.26 x 12 meses= \$83,667.12
Prima vacacional (2 periodos)			\$891.42 x 2 periodos = \$1,782.84
Aguinaldo			85 días x \$232.40 = \$19,754.00
Bono navideño			Anual \$1,400.00
5 días adicionales			Anual \$1,075.34
<b>Total:</b>			<b>\$107,679.30</b>

**Enero – Marzo 2019**

<b>Concepto</b>	<b>Importe mensual \$6,972.26</b>	<b>Salario diario \$232.40</b>	<b>1 de enero al 06 de marzo de 2019 (65 días)</b>
Salarios dejados de percibir			\$232.40 x 65 días = \$15,106.00
Prima vacacional			No aplica
Aguinaldo proporcional			85 días / 365 días = 0.23 días x 65 días= 52.86 días x \$232.40 (salario diario)= \$3,517.83
Bono navideño			NO APLICA
5 días adicionales			NO APLICA
<b>Total:</b>			<b>\$18,623.83</b>

Cantidades que salvo error aritmético dan un total de \$289,059.79 (doscientos ochenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos 79/100 m.n.), que sumadas a la cantidad de \$767,879.12 (setecientos sesenta y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 12/100 m.n.) determinada en la interlocutoria de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, da el gran total de **\$1 056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100 m.n.). (SIC...)**

*Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales solicitados...”*

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el veinte de febrero del año en curso, firmado por el ciudadano \*\*\*\*\*; parte actora en el juicio principal, así como de la diligencia celebrada en la misma fecha; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-714/2014-S-4, promovido en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Por presentada a la parte ejecutante, ciudadano \*\*\*\*\*; con su escrito de cuenta, mediante el cual hace la devolución del cheque número 0000196, de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, de la institución bancaria HSBC, por la cantidad de \$157,678.45 (ciento cincuenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos, 45/100 M.N.), mismo que le había sido entregado en la diligencia celebrada el veinte de febrero de dos mil veinte, toda vez que no fue posible cobrarlo, en razón a que en la referida institución se le indicó que la firma del librador no es como la que tiene registrada, lo cual se corrobora con el sello estampado al reverso del título de crédito en cuestión; por lo cual solicita que no se tenga por realizado el pago, y a las autoridades actuando con dolo y de mala fe por exhibir cheques incobrables; asimismo, se les requiera para que hagan el pago correcto y completo de todas las prestaciones a que tiene derecho la parte actora, con los apercibimientos de ley. En consecuencia, agréguese a los autos el escrito de cuenta para los efectos legales correspondientes.*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Segundo.-** En atención a lo manifestado por la parte ejecutante en el escrito referido en el punto anterior, se ordena poner a disposición de las autoridades sentenciadas cheque número 0000196, de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, de la institución bancaria HSBC, por la cantidad de \$157,678.45 (ciento cincuenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos, 45/100 M.N.), para que acudan ante las instalaciones de la Secretaría General de Acuerdos a efectos que se haga la devolución correspondiente.

**Tercero.-** Por otra parte, atento a lo solicitado por el ciudadano \*\*\*\*\* , con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, hoy abrogada, aplicable en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto 108, en sentido contrario, se ordena **REQUERIR** a las autoridades sentenciadas y vinculadas del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL a través del SÍNDICO DE HACIENDA, CABILDO del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, en su integridad, quienes lo componen: **M.A.E.** \*\*\*\*\* , Presidente Municipal; ciudadano \*\*\*\*\* , **Síndico de Ingresos Segundo Regidor Comisión de Hacienda**, ciudadana \*\*\*\*\* , **Síndico de Egresos Tercer Regidor, Prof.** \*\*\*\*\* , **Cuarto Regidor**, ciudadana \*\*\*\*\* , **Quinto Regidor**, ciudadano \*\*\*\*\* , **Sexto Regidor, Licenciada** \*\*\*\*\* , **Séptimo Regidor, Prof.** \*\*\*\*\* **Octavo Regidor**, ciudadana \*\*\*\*\* , **Noveno Regidor, Prof.** \*\*\*\*\* **Décimo Regidor, Licenciada** \*\*\*\*\* , **Décimo Primer Regidor**, ciudadana \*\*\*\*\* , **Décimo Segundo Regidor**, ciudadana \*\*\*\*\* , **Décimo Tercer Regidor**, ciudadano \*\*\*\*\* , **Décimo Cuarto Regidor**; así como, al **DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTRALOR MUNICIPAL Y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, todos de **CENTLA, TABASCO**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS** contados a partir de que les sea notificado este auto, exhiban la constancia de realización del pago correcto y completo a favor de \*\*\*\*\* , **Albacea a bienes de** \*\*\*\*\* . Haciéndoles saber que subsiste el apercibimiento decretado en el punto tercero del acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que en caso de incumplimiento se hará efectiva la sanción económica ahí referida.

**Cuarto.-** Finalmente, como lo solicita el compareciente expídanse a su costa las copias simples y certificadas que solicita, previo el pago de los derechos correspondientes por cuanto hace a las últimas.

**Quinto.-** Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído, al Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo número 1396/2018-II; para los efectos legales a que haya lugar...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto del escrito recibido el veinte de febrero de dos mil veinte, signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-027/2013-S-4, interpuesto por \*\*\*\*\* . Consecuentemente el Pleno, aprobó: -

**“...Primero.-** Intégrese a los autos el oficio suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por el cual, en relación al requerimiento realizado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal mediante acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veinte, manifiesta que en la **Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo**

celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve se destinó la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) con la finalidad de hacer frente a los pagos de las condenas que tiene pendiente el ayuntamiento, para lo cual exhibe la copia certificada del acta correspondiente. Asimismo, señala que la cantidad antes referida se encuentra sujeta a recaudación estimada por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, y que una vez tengan la disposición de los recursos harán de conocimiento a este órgano jurisdiccional la forma y los montos que se podrán ir efectuando al los actor. De acuerdo con lo anterior, se tiene por cumplido parcialmente el requerimiento efectuado a la parte demandada mediante proveído de fecha veinte de enero de dos mil veinte.

**Segundo.-** Ahora bien, tomando en consideración que el compareciente hace saber que en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo se destinó la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) con la finalidad de hacer frente a los pagos de las condenas que tiene pendiente el ayuntamiento, **SE REQUIERE** al **CABILDO** del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su integridad, quienes lo componen:

**L.C.P.** \*\*\*\*\* , Primer Regidor y Presidente Municipal; **Lic.** \*\*\*\*\* , Segunda Regidora y Primer Síndico de Hacienda; **Lic.** \*\*\*\*\* , Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda; \*\*\*\*\* , Cuarto Regidor; \*\*\*\*\* , Quinto Regidor; \*\*\*\*\* , Sexta Regidora; \*\*\*\*\* , Séptimo Regidor; \*\*\*\*\* , Octava Regidora; \*\*\*\*\* , Noveno Regidor; \*\*\*\*\* , Décima Regidora; \*\*\*\*\* , Onceava Regidora; \*\*\*\*\* , Doceava Regidora; \*\*\*\*\* , Treceava Regidora; \*\*\*\*\* , Catorceava Regidora; así como al **Director de Seguridad Pública del citado ente jurídico**; para que realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, en el término improrrogable de **QUINCE HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haber realizado el pago al actor \*\*\*\*\* , de la cantidad de **\$759,831.62** (Setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 62/100 m.n.). O en su defecto, remitan a esta Secretaría las documentales con las cuales acrediten que el adeudo al actor, fue incluido en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, para su pago. Quedando apercibidos que en caso de no cumplir con lo ordenado, tanto las autoridades demandadas como vinculadas, se procederá a continuar con el procedimiento de ejecución en términos del artículo 91, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el veintiuno de febrero del presente año, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-083/2016-S-1, promovido por \*\*\*\*\* y otros. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

“... **Primero.-** Agréguese a los autos el escrito signado por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, con el que solicita se realice el desglose de los conceptos de las prestaciones a que fue condenada su representada, como son salarios caídos, prima vacacional, aguinaldo, entre otras prestaciones, dado que en las cantidades que se le requieren no se especifican los mismos, ello para poder justificar en todo caso el presupuesto que se necesita.

**Segundo.-** En cuanto a la solicitud de desglose que realiza la parte demandada, remítase copia certificada de la resolución interlocutoria de fecha diez de agosto de dos mil



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

diecisiete, que le fue legalmente notificada en fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, donde constan los conceptos y cantidades adeudadas a cada uno de los actores, 1.- \*\*\*\*\* , 2.- \*\*\*\*\* , 3.- \*\*\*\*\* , 4.- \*\*\*\*\* , 5.- \*\*\*\*\* , 6.- \*\*\*\*\* , 7.- \*\*\*\*\* , 8.- \*\*\*\*\* , 9.- \*\*\*\*\* , y, 10.- \*\*\*\*\* , haciéndole saber a la autoridad peticionaria, que las constancias que integran los autos del cuadernillo de ejecución en que se actúan quedan a su disposición para consulta de la totalidad de las actuaciones, dado que las determinaciones emitidas por este órgano jurisdiccional han sido legalmente notificadas con oportunidad. Lo anterior, para los efectos legales solicitados.

Por otra parte, respecto a los actores 1.- \*\*\*\*\* , 2.- \*\*\*\*\* , y, 3.- \*\*\*\*\* , es de precisarse que mediante diligencias de pago efectuadas los días veintinueve de agosto, dieciocho y veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, les fue realizado el pago determinado en la interlocutoria referida, no obstante, se reservaron el derecho para actualizar sus prestaciones.

**Tercero.-** Ahora bien, **SE REQUIERE nuevamente al PRESIDENTE MUNICIPAL, ciudadano Antonio Alejandro Almeida; y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAÍSO, TABASCO,** para dentro del término de **VEINTE DÍAS a partir de que sean notificados de este proveído,** realicen el pago y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a los actores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y, \*\*\*\*\* , por la suma a cada uno de ellos de **\$197,075.64 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.);** al ciudadano \*\*\*\*\* , la cantidad de **\$486,006.52 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS 52/100 M.N.)** y al ciudadano \*\*\*\*\* la cantidad de **\$270,711.24 (DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 24/100 M.N.),** haciéndoles saber subsiste el apercibimiento realizado en el punto segundo del auto dictado el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que en caso de no cumplir con lo ordenado se les impondrá a cada uno la sanción económica ahí referida. ...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los escritos recibidos el veintiuno y veinticuatro de febrero del año en curso, signados por los licenciados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco y autorizada de la parte actora en el juicio principal, respectivamente; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-544/2011-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

**“...Primero.-** Agréguese a los autos los escritos ingresados en fechas veintiuno y veinticuatro de febrero de dos mil veinte, suscritos por el licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por los cuales, manifiesta, con respecto al de veintiuno de febrero de dos mil veinte, que en relación al requerimiento realizado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal mediante acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinte, el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia se encuentra realizando las gestiones necesarias para poder realizar el pago requerido en favor de los actores, por lo que el día veintisiete de febrero

de dos mil veinte se llevaría a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo, con la finalidad de poder generar la autorización de los pagos ineludibles correspondientes a la condena dictada en el expediente 544/2011-S-2, y para acreditar esa circunstancia exhibe la copia certificada del oficio MAC/SA/066/2020 emitido el once de febrero de dos mil veinte. Asimismo, señala que una vez que se haya desahogado, remitirán copia certificada del acta que a efecto se levante. De acuerdo con lo anterior, se tiene por cumplido parcialmente el requerimiento efectuado a la parte demandada en el punto segundo del proveído de fecha seis de febrero de dos mil veinte.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de desglose de cantidades que realiza la parte demandada, dígasele que deberá estarse a lo determinado por este Pleno en la VII Sesión Ordinaria.

Por último, el apoderado legal del ente municipal sentenciado solicita se regularice el procedimiento toda vez que el apercibimiento realizado fue por la cantidad de trescientas Unidades de Medida y Actualización, lo que considera no es conforme a derecho, dado que la abrogada Ley de Justicia Administrativa, sólo permite la imposición de multas hasta por la cantidad de doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por lo que considera que hacer un apercibimiento mayor a lo permitido por la ley resulta una violación a las garantías de seguridad jurídica previstas en el artículo 16 Constitucional. Al respecto, no ha lugar a la petición hecha por la autoridad, dado que las autoridades sentenciadas están obligadas a dar estricto cumplimiento a la sentencia dictada en autos, esto es, la realización del pago adeudado a la parte actora, lo cual hasta la presente fecha no ha acontecido, evidenciando con ello una conducta reiterada de incumplimiento por parte de las autoridades; además, se considera que en términos del artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, la expresión referente a que se impondrá un multa hasta por la cantidad equivalente a doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, corresponde a los primeros requerimientos que se han hecho por el Pleno para el cumplimiento de sentencia, que en caso de no hacerlo se podrá incrementar.

**Segundo.-** Con respecto al distinto escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, presentado por el apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional sentenciado en relación al requerimiento realizado por este Tribunal mediante acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veinte, en el cual manifiesta que en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve se destinó la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) con la finalidad de hacer frente a los pagos de las condenas que tiene pendiente el ayuntamiento, por lo que manifiesta que la autoridad se encuentra en vías de cumplimiento del pago a favor de los actores, asimismo, informa que se programó una Sesión Extraordinaria de Cabildo a celebrarse el veintisiete de febrero de dos mil veinte con la finalidad de tratar lo relacionado con el pago adeudado a los actores, peticionando que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados. De acuerdo con lo anterior, se tiene por cumplido parcialmente el requerimiento efectuado a la parte demandada mediante proveído de fecha veinte de enero de dos mil veinte.

**Tercero.-** Ahora bien, tomando en consideración que la autoridad sentenciada en cumplimiento a los requerimientos hechos en veinte de enero y seis de febrero de dos mil veinte, hace saber que la Sesión Extraordinaria de Cabildo en la que se trataría lo relativo la autorización de los pagos ineludibles correspondientes a la condena dictada en el expediente 544/2011-S-2, se efectuaría el veintisiete de febrero de dos mil veinte, **SE REQUIERE** de nueva cuenta al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, a través de todos los Regidores **L.C.P. \*\*\*\*\***, Primer Regidor y Presidente Municipal; **\*\*\*\*\***, Segunda Regidora y Primer Síndico de Hacienda; **Lic. \*\*\*\*\***, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda;





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

\*\*\*\*\* , Cuarto Regidor; \*\*\*\*\* , Quinto Regidor;  
\*\*\*\*\* , Sexta Regidora; \*\*\*\*\* , Séptimo Regidor;  
\*\*\*\*\* , Octava Regidora; \*\*\*\*\* , Noveno Regidor;  
\*\*\*\*\* , Décima Regidora; \*\*\*\*\* , Onceava Regidora;  
\*\*\*\*\* , Doceava Regidora; \*\*\*\*\* , Treceava Regidora;  
\*\*\*\*\* , Catorceava Regidora; así como, al **DIRECTOR DE CONTRALORÍA** y al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, de dicho ente público, para que informen a la brevedad posible el resultado de la Sesión de Cabildo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte a la que se refiere el oficio MAC/SA/066/2020 de once de febrero de dos mil veinte.

**Cuarto.-** Téngase por recibido el escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, signado por la licenciada \*\*\*\*\* , autorizada de la parte actora, mediante el cual solicita que se haga efectivo el apercibimiento realizado a la autoridad demandada mediante acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, toda vez que a su representado \*\*\*\*\* no le ha sido pagada la cantidad adeudada. Consecuentemente, al advertirse de las constancias de autos que las autoridades requeridas en dicho auto no han efectuado el pago al actor \*\*\*\*\* , como lo solicita la compareciente, y toda vez que siguen obligadas a cumplir con sus obligaciones ineludibles, se ordena hacer efectivo el apercibimiento al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, a través de los regidores **L.C.P.** \*\*\*\*\* , Primer Regidor y Presidente Municipal; \*\*\*\*\* , Segunda Regidora y Primer Síndico de Hacienda; **Lic.** \*\*\*\*\* , Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda; \*\*\*\*\* , Cuarto Regidor; \*\*\*\*\* , Quinto Regidor; \*\*\*\*\* , Sexta Regidora; \*\*\*\*\* , Séptimo Regidor; \*\*\*\*\* , Octava Regidora; \*\*\*\*\* , Noveno Regidor; \*\*\*\*\* , Décima Regidora; \*\*\*\*\* , Onceava Regidora; \*\*\*\*\* , Doceava Regidora; \*\*\*\*\* , Treceava Regidora; \*\*\*\*\* , Catorceava Regidora; como también al **Director de Seguridad Pública y Director de Contraloría, de dicho ente municipal**; consistente en el cobro de una multa equivalente a **TRESCIENTAS veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA y ACTUALIZACIÓN**, efectuado a través del punto SEXTO del proveído de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve. La determinación alcanzada no causa menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, a grado tal que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues por el cargo que ostentan y la remuneración que perciben de acuerdo al tabulador, pueden solventar la multa impuesta por su actitud rebelde; en efecto, dada las circunstancias personales y la posición política que ostentan los sancionados, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de este juicio; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIEN EJERCE AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Por tales razones, se considera adecuado el monto de la multa. Una vez notificadas las autoridades demandadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, quien a su vez informará a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copias certificadas del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se le advierte a las responsables sobre el apercibimiento de la medida de apremio; lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa.



**Quinto.-** Asimismo, con fundamento en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **SE REQUIERE nuevamente al CABILDO del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en su integridad, quienes lo componen: L.C.P.** \*\*\*\*\* , Primer Regidor y Presidente Municipal; \*\*\*\*\* , Segunda Regidora y Primer Síndico de Hacienda; **Lic.** \*\*\*\*\* , Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda; \*\*\*\*\* , Cuarto Regidor; \*\*\*\*\* , Quinto Regidor; \*\*\*\*\* , Sexta Regidora; \*\*\*\*\* , Séptimo Regidor; \*\*\*\*\* , Octava Regidora; \*\*\*\*\* , Noveno Regidor; \*\*\*\*\* , Décima Regidora; \*\*\*\*\* , Onceava Regidora; \*\*\*\*\* , Doceava Regidora; \*\*\*\*\* , Treceava Regidora; \*\*\*\*\* , Catorceava Regidora; como también al **Director de Seguridad Pública y, Director de Contraloría, de dicho ente municipal;** para que por si o a través de sus autorizados, **REALICEN** o bien, **JUSTIFIQUEN HABER REALIZADO** el pago al ciudadano \*\*\*\*\* , de la cantidad a que fueran condenadas las autoridades demandadas, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, a partir de la notificación del presente. Haciéndoles saber que subsiste el apercibimiento hecho en el punto séptimo del auto de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que para el caso de no realizar el pago requerido se hará efectiva la sanción económica ahí referida.

Ahora bien, en relación a que se requiera a la parte demandada el calendario de pagos, la forma y los montos en los que se irán realizando los mismos, incluyendo el pago de la parte actora en dicho calendario. Con la petición hecha por la autorizada del actor \*\*\*\*\* , dése vista a la parte sentenciada para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

Por último, respecto a la petición que se solicite al Gobernador del Estado como superior jerárquico, para que obligue a las autoridades sentenciadas a cumplir con el pago a favor del actor, en un plazo no mayor a diez días hábiles; dicha solicitud resulta improcedente, toda vez que quien tiene la calidad de superior jerárquico de las autoridades sentenciadas del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, es el Cabildo, a quien actualmente se ha estado requiriendo el cumplimiento del pago condenado...” -----

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el veintiuno de febrero de dos mil veinte, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-510/2013-S-1, interpuesto por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

**“...Primero.-** De las constancias que integran los autos se advierte que a la diligencia señalada para el día veintiuno de febrero de dos mil veinte compareció únicamente el licenciado \*\*\*\*\* autorizado de la parte ejecutante, no así los actores en el presente cuadernillo, y en el uso de la voz el compareciente solicitó que ante la inasistencia de la parte sentenciada se aplicara en su contra una multa por el equivalente a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización, con la que fue apercibida en el auto de siete de noviembre de dos mil diecinueve; al respecto, es de precisar que no ha lugar a lo petitionado, en razón a que, en el supuesto caso que las autoridades requeridas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, hubiesen comparecido en esa fecha a través de quien legalmente las represente, lo cierto es que tampoco habría podido ratificarse el convenio fechado el veinticinco de noviembre del presente año, celebrado entre las partes procesales en este asunto, debido a que el convenio referido debía ser ratificado



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

por sus suscriptores, es decir, los ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , -quienes se insiste, no acudieron- así como la licenciada \*\*\*\*\* , en su calidad de apoderada legal del Ayuntamiento sentenciado.

**Segundo.-** Consecuentemente, como se precisó en el auto de seis de diciembre de dos mil diecinueve, y toda vez que tanto los actores como la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, no acudieron a la diligencia de ratificación de convenio señalada para el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, se continua con el procedimiento de ejecución de sentencia, por lo que este cuerpo colegiado, **REQUIERE al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, a través del Síndico de Hacienda, PRESIDENTE MUNICIPAL y, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, para que dentro del término de QUINCE DÍAS, realicen el pago de la cantidad de \$866,907.25 (Ochocientos sesenta y seis mil novecientos siete pesos, 25/100 M.N.), para cada uno de los actores en el juicio ciudadanos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y lo JUSTIFIQUEN ANTE ESTE CUERPO COLEGIADO; haciéndoles saber que subsiste el apercibimiento hecho en el auto de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que para el caso de no realizar el pago requerido, se les impondrá a cada una la sanción económica ahí referida...** - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el veintiséis de febrero del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-457/2012-S-4, promovido por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

**...Primero.-** Al tomar en consideración que a la parte ejecutante, ciudadano \*\*\*\*\* , mediante diligencia de pago de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte se hizo entrega del cheque número 0000012, expedido por la institución bancaria BBVA Bancomer, por la suma de \$220,150.27 (doscientos veinte mil ciento cincuenta pesos 27/100 M.N.), a la que una vez efectuada la deducción del Impuesto Sobre la Renta por el monto de \$67,159.11 (sesenta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 11/100 M.N.), resultó la cantidad neta de \$152,991.16 (ciento cincuenta y dos mil novecientos noventa y un pesos 16/100 M.N.), misma que constituye el tercer y último pago del convenio que celebraron las partes mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve; razón la cual, el actor al hacer uso de la voz solicitó que se tuviera como pago total de la cantidad adeudada y se ordenara el archivo definitivo del expediente.

**Segundo.-** Consecuentemente, se **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia definitiva dictada el quince de enero de dos mil quince; y, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de este cuaderno de ejecución como total y debidamente concluido.

**Tercero.-** Mediante atento oficio, remítanse a la Sala de origen, los autos originales del juicio administrativo 457/2012-S-4, así como, el cuadernillo de ejecución en que se actúa; para los efectos legales correspondientes..." - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-S1-026/2020, signado por la Magistrada de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, por el cual remite los autos del expediente número 550/2015-S-1, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, a efectos

de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia, así como del escrito presentado el diecisiete de febrero de dos mil veinte, firmado por el ciudadano \*\*\*\*\*. Consecuentemente el Pleno, aprobó:

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número TJA-S1-026/2020, signado por la licenciada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Magistrada de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, por medio del cual remite los autos que forman el original del expediente administrativo número 550/2015-S-1, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por el ciudadano \*\*\*\*\* , contra actos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco y otros; a efectos de que el Pleno de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia.*

***Segundo.-** Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman la causa número 550/2015-S-1, este cuerpo colegiado, advierte, que mediante sentencia definitiva dictada por la Primera Sala, el siete de octubre de dos mil dieciséis, se determinó lo siguiente:*

#### **RESUELVE**

*“...Primero.- El actor \*\*\*\*\* , probó la ilegalidad de los actos reclamados; y la autoridad, **CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO** no acreditó su competencia.*

***Segundo.-** Por los motivos y fundamentos citados en los considerandos V y VI de esta sentencia, se condena a la autoridad **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN, TODOS DEL CITADO AYUNTAMIENTO**, dejen sin efecto la resolución pronunciada el tres de julio de dos mil quince, dentro del Procedimiento Administrativo número CM/PARSP/024/2015; por las razones y fundamentos citados en los considerandos V y VI de esta resolución.*

***Tercero.-** Se condena a las responsable hagan devolución al actor \*\*\*\*\* , de la cantidad de **\$1'324,240.00 (un millón trescientos veinticuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.)**; que reclamó en el inciso B), así como lo reclamado en el D), consistente en los pagos de daños y perjuicios que fueron ocasionados con motivo del sanción impuesta al accionante, la que fue declarada ilegal. ... (SIC)”*

*Con fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se declaró ejecutoriada la sentencia antes aludida, requiriéndose a las autoridades demandadas para que dieran cumplimiento, a través del acuerdo antes citado y de los proveídos de fechas veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, veinte de febrero de dos mil diecisiete y cinco de septiembre de dos mil dieciocho, apercibiéndolas que en caso de ser omisas, se les impondría multas equivalentes a cien unidades de medida y actualización, así como, enviar el asunto al Pleno para el cabal y eficaz cumplimiento del fallo de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis; por lo que, ante la renuencia de las autoridades en cumplir con lo ordenado, mediante acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, se hicieron efectivas las medidas de apremio; en consecuencia, se giraron los oficios TJA-S1-009/2020 y TJA-S1-010/2020, a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, para su efectividad y se ordenó la intervención del Pleno, enviando para tales efectos el original del expediente administrativo.*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente.

**Tercero.-** En observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, tercer párrafo, que por supremacía constitucional y jerarquía normativa en términos del artículo 133 de la Carta Magna, no puede verse restringido por ningún ordenamiento de carácter local o municipal y al advertirse el incumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala de origen, el Pleno de este Tribunal ordena **REQUERIR** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, a través del **SÍNDICO DE HACIENDA**, así como su **CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, y DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN**, todos del citado ente jurídico, para que realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haber realizado el pago al actor \*\*\*\*\* por la cantidad de **\$1 324,240.00** (un millón trescientos veinticuatro mil doscientos cuarenta 00/100 m.n.). Quedando apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá a cada uno **MULTA de DOSCIENTOS (200) DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, por la cantidad que resulte respecto del valor de cada unidad de medida de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado; cantidad que incrementará para el caso de que sean omisas en cumplir.

**Cuarto.-** Téngase por presentado al ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio 550/2015-S-1, con su escrito de cuenta, promoviendo **EXCITATIVA DE JUSTICIA** en contra de la mora en el trámite respecto a la negativa de la autoridad demandada de cumplir con la sentencia dictada en su favor.

En relación a la excitativa planteada, debe decirse que conforme al artículo 100, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en relación directa con el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el quince de julio del año dos mil diecisiete **“...Las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno, si la Sala no pronuncia la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala esta Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo.”**

En ese sentido, se considera que resulta improcedente la excitativa de justicia referida, pues no se está frente a un supuesto en donde la Sala no haya pronunciado la resolución que corresponda dentro del plazo legal previsto para ello, o bien, la omisión de formular el proyecto respectivo dentro de algún recurso.

**Quinto.-** Por otra parte, con el mismo escrito de cuenta, el ciudadano \*\*\*\*\* promueve **RECURSO DE QUEJA** en contra de la parte demandada por incumplimiento de sentencia, dado que no acató la ejecución que la Sala de origen agotó.

Al respecto, es de decir al promovente que en términos del artículo Segundo Transitorio párrafo dos, del Decreto número 108 de publicación de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en este asunto debe aplicarse la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, abrogada. Por tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 98 de dicha legislación, el Recurso de Queja aludido por el actor, procede en contra **“...de los actos de las autoridades u organismos demandados, por exceso o defecto de la ejecución del auto en que se conceda la suspensión, o de la**

**sentencia del Tribunal que haya declarado fundada la pretensión del actor y contra acto de la autoridad tendiente a repetir el acto anulado.”**

Luego, si lo pretendido en el escrito de cuenta por la parte accionante es hacer valer un Recurso de Queja, en contra del incumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos; es concluyente que no es procedente tal medio de defensa, pues en todo caso, ante el incumplimiento del fallo definitivo dictado por la Sala unitaria, los autos fueron remitidos a efectos que este Pleno continúe con los requerimientos respectivos hasta lograr su cabal cumplimiento, por tanto, el accionante deberá estarse a lo acordado en los puntos primero, segundo y tercero del presente proveído...” -----

**-ASUNTOS GENERALES -**

- - - En desahogo del **ÚNICO** punto de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio TJA-S4-083/2020, recibido el veinticinco de febrero de dos mil veinte, firmado por la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria, licenciada Juana Inés Castillo Torres, por el cual presenta excusa relacionada con el expediente número 154/2020-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

**“...Primero.-** Téngase por recibido el oficio número TJA-S4-083/2020, signado por la licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la Cuarta Sala de este órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite los autos originales del juicio contencioso administrativo número 154/2020-S-4, para efectos de que se califique y determine la procedencia de su excusa planteada, de conformidad a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en cuanto manifiesta que el actor en ese juicio ciudadano \*\*\*\*\* , resulta ser el cónyuge de la licenciada Lluvey Jiménez Cerino, Secretaria de Acuerdos adscrita a esa Cuarta Sala, existiendo un impedimento para actuar en ese juicio, tal y como lo señala el artículo 31, fracción II, de la Ley invocada, y para evitar cualquier controversia que pudiera originarse por la tramitación y resolución del juicio en cuestión, pide se califique como procedente su excusa; se ordena formar el cuadernillo correspondiente registrándose bajo el número EXCUSA-003/2020.

**Segundo.-** Es importante precisar, que la causa de excusa en términos de la fracción II, del artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, requiere para su actualización la existencia de circunstancias, condiciones o acontecimientos fácticos que por su alcance jurídico, revelan la existencia real de una situación a partir de la cual pueda derivar la generación de una inconveniencia para conocer y resolver en una causa jurisdiccional, de modo que por su naturaleza subjetiva pueda obtenerse de las propias manifestaciones del servidor público que así lo considere para excusarse. Por tanto, si la Magistrada que se excusa, se basa en la circunstancia de que el actor del juicio resulta ser el cónyuge de la licenciada Lluvey Jiménez Cerino, Secretaria de Acuerdos adscrita a esa Cuarta Sala, es de concluir que se evidencia la condición específica justificante; por lo que resultan suficientes, para tener por fundado el pronunciamiento de impedimento planteados.

Luego, se considera que las funciones atribuidas al servidor público sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas, que como tales, viven dentro de un conglomerado social y son por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etcétera, abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que, aun cuando su designación como funcionarios jurisdiccionales esté rodeada de una



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona idónea en relación con un litigio determinado, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función jurisdiccional.

En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones, dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa, prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la **excusa del funcionario**, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso. Es aplicable al caso concreto, la jurisprudencia I.6o.C. J/44 con número de registro 181726, emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página: 1344, que por rubro reza: **“IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”**

Por lo anterior, para efectos de asegurar una recta administración de justicia y procurar el adecuado funcionamiento de la labor jurisdiccional, para que con ello se evite cualquier suspicacia respecto a la actuación de la Magistrada, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 35 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, los integrantes del Pleno de este Tribunal, determinan declarar **FUNDADA** la excusa planteada por la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, ordenándose en consecuencia, reasignar el Juicio Contencioso Administrativo a la Segunda Sala de este Tribunal, quien por orden de turno le corresponde conocer del asunto, para que sea en ésta donde se debe continuar con el trámite del mismo, hasta su conclusión...”

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las catorce horas con catorce minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la IX Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando ante la Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, con fundamento en los artículos 174, fracción XI, y 177 fracción VIII, de la Ley de

Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con el numeral 13, fracción VI del Reglamento Interno de este Tribunal, quien autoriza y da fe. - -

La presente hoja pertenece a la VIII Sesión Ordinaria, de fecha veintiocho de febrero dos mil veinte.- - - - -

*“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-004/2020 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documentos, datos personales de personas físicas, como el de las personas Jurídico colectivas, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”- - - - -*